

Dec. No. 586-04 que deroga el Decreto No. 484-01 de fecha 1ero de mayo del 2001.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 586-04

CONSIDERANDO: Que la compañía Trans Dominicana de Desarrollo, concesionaria de los terrenos propiedad del Estado dominicano para el desarrollo del Puerto Libre Internacional y del Area Internacional de Libre Comercio Industrial y de Servicios de Montecristi, según lo dispuesto en el Decreto No. 484-01, del 1ro. de mayo del 2001, a la fecha no ha desarrollado los trabajos a los que se comprometió en el Plan presentado al Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que han transcurrido los tres años previstos en el Decreto No. 484-01 para iniciar las operaciones del Puerto Libre Internacional, sin que a la fecha se haya ido más allá del manejo limitado del puerto existente.

CONSIDERANDO: Que la compañía no ha podido calificar para los beneficios de la Ley No. 8-90, lo que demuestra que los planes presentados al Poder Ejecutivo no se correspondían con la capacidad real de negocios de los promotores.

CONSIDERANDO: Que el contrato de concesión a que se refiere el Decreto No. 484-01 no ha sido refrendado por el Congreso Nacional como manda la Constitución de la República.

VISTO el Decreto No. 484-01, de fecha 1ro. de mayo del 2001.

VISTOS los informes emitidos por el Consejo Nacional de Zonas Francas, el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana, la Autoridad Portuaria Dominicana y el Instituto Agrario Dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Queda derogado en toda sus partes el Decreto No. 484-01, de fecha 1ro. de mayo del 2001.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Ricardo Ayanes Pérez

Santo Domingo, D. N., República Dominicana